

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO
concertado

Precios de suscripción.
—
POR UN AÑO..... 5 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director:
JUAN S. DE LA ORDEN
Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

¿Ha muerto, o no?

El Magisterio unido y la prensa profesional sin excepción de castas, ha venido clamando contra el artículo 16 del Real decreto de 7 de febrero de 1908 que autoriza la separación del maestro de la escuela donde prestaba sus servicios, con el pretexto de que era incompatible con el vecindario local, y de esta arma se han venido valiendo muchos monterillas, empingotados caciques y mal intencionados secretarios para quitar de su lado al maestro que les estorbaba para sus fines egoístas ya que no se prestaba a ser instrumento de quien valiendo menos, querían que fuese un servil inferior suyo, y aunque ajustara su conducta a ser de su escuela y para su escuela, pues faltando a sabiendas a la verdad se sofisticaron los hechos, aun llegando a los repugnantes límites de la calumnia.

Prueba de ello es lo sucedido con nuestro compañero de Pozorrubio (Cuenca) de quien se ha dicho que sostenía relaciones escandalosas con una soltera y que se negaba a celebrar exámenes, asertos ambos negados y comprobados por el maestro; y como no hubo unanimidad en los vocales de la Junta, el traslado no fué acordado por la Superioridad, pero las intenciones locales estaban a la vista; y por si era o no era el maestro ha sido amonestado privadamente para que se abstenga de dar mal ejemplo, etc.

Si en el caso anterior no se logró el traslado por lo de incompatibilidad local, al comprofesor de Nigrán (Pontevedra) lo han mandado con

la música a otra parte sin razón legal; pues por no prestarse a políticas que perseguía una Sociedad de agricultores, éstos acordaron no enviar sus hijos a la escuela del Sr. Martínez, y con el pretexto de que procede evitar que los niños anden vagando por calles y caminos, se ha resuelto destituir a la Junta local, depurar responsabilidades para castigar a los padres, y trasladar al maestro «sin carácter de corrección sin menoscabo en el concepto profesional»; pero al fin y al cabo ha tenido que liar el petate.

En la memoria de todos los maestros sorianos está la injusta persecución de que fué objeto nuestro finado contemporáneo Sr. Nafria en Santa María de las Hoyas, asunto que llegó a producir serios disgustos por influencias políticas en el seno de una entidad provincial, y que, de no ser defendido por un carácter tan enérgico, independiente y amigo de la justicia y de la verdad, como era el de quien tuvo que informar viendo en el terreno la realidad de los sucesos, la crucifixión acaso se hubiera consumado.

Pues bien: el Sr. López Muñoz al subscribir el Decreto de 5 de Mayo último, dejó vivo semejante recurso perjudicial al maestro, puesto que en el artículo 6.º sobre atribuciones y deberes de los inspectores provinciales se lee: «incoar los expedientes de incompatibilidad de los mismos (los maestros) con los pueblos», y por esta razón sigue y sigue el clamoreo de la prensa y clase, y en sus últimos acuerdos la Federación de maestros catalanes recurre con entereza a la Nacional para que interponga su valía hasta conseguir la derogación y muerte de esa arma local con perjuicio del maestro.

Haciéndonos eco de tan razonado acuerdo, te-

namos preparadas unas cuartillas para que el magisterio soriano llevara su grano de arena en la protesta sobre lo de *incompatibilidad*, máxime habiendo notado que acaso con algún piadoso fin, en cierta localidad regida hasta ahora por el feudalismo y en la que se vislumbran manifiestos resquemores de no asentimiento al régimen local imperante como protesta a las demasías, se ha constituido la Junta local ahora con elementos exclusivos del partido absolutista; y al mandarlas a la imprenta para EL DEFENSOR, nos sorprende *Educación popular*, de Logroño, citando una resolución de esas que no han sido publicadas en su tiempo, pues vemos otras de este mes y aquélla es anterior, y que en particular redacción notamos cierta ambigüedad, que nos deja como vulgarmente se dice entre dos tierras, en la incertidumbre, dándonos si ha muerto totalmente o perdura lo de la repetida *incompatibilidad*.

Con el subrayado nuestro, la sometemos íntegramente al criterio de nuestros estimados compañeros, quienes podrán juzgar de ella. Dice así: —«Resolviendo un expediente, en el que se pide la traslación forzosa de un maestro; se dispone por Real orden de 5 de agosto, que en este caso y en todos aquellos en que se trate de maestros consortes residentes en una misma localidad, la traslación debe hacerse a otra en que haya también vacante de maestra, ya que, como es sabido el único caso en que puede hacerse la traslación fuera de concurso, es en el de que sirva para reunir a dos maestros consortes, y se evita de esta suerte que la traslación por *incompatibilidad* constituya un severo castigo no justificado.»

Que no le entendemos y seguimos en la duda.

Si la opinión general es que aun le queda vida al perro, lo mejor es procurar matarlo fuente-ovejuntamente: entre todos.

J. R. Y CASTELLANO.

LO QUE SE ANUNCIA

Varias reformas, dicen, que trata de llevar a cabo el Ministro de Instrucción pública señor Ruiz Jiménez.

Se refiere una a las clases de adultos, en que quiere establecer un turno riguroso, para que todos lleven la carga y reciban el provecho. Ha de terminar esta disposición con los dis-

gustos que ha causado la anomalía de haber menos clases que maestros.

La más práctica y general, y que ha de poder hacerse sin gastos de ninguna clase, es la que toca a las oposiciones.

Se dará carácter más práctico a los ejercicios (ya es horal) y los aprobados conservarán el derecho a desempeñar una escuela, aunque su número no esté incluido en el de vacantes anunciadas.

Al efecto, se formará una lista de los opositores que hayan sido aprobados sin derecho a plazas, y con arreglo a ella se irán dando las vacantes que ocurran a los aprobados, durante el plazo de cinco años, transcurrido el cual caducará este derecho, teniendo que repetir los ejercicios el que no lo haya obtenido.

¡Cuánto hemos batallado durante nuestra vida profesional y periodística por este derecho!

Pero en fin; nunca es tarde, si la dicha es buena, como acostumbra a decirse Bien venido sea el derecho a obtener plaza, para lo sucesivo, ya que no ha sido hasta ahora.

Toca otra de las reformas al Ayuntamiento de Madrid, que podrá crear libremente escuelas, pero con carácter privado, sin disfrutar los derechos inherentes a los maestros nacionales, pero estando abiertas a la inspección facultativa, y enseñándose las mismas asignaturas que en las públicas.

Lo ideal y que merece todos los cariños del Ministro será que el niño encontrase en la escuela, no sólo la enseñanza, sino la permanencia durante el día, con alimentación, vestido, baños, juegos, etc.

Pero, ¿puede hacerse todo eso en el actual estado de nuestra escuela?

Podrá llevarse a cabo, si acaso, en Madrid, y alguna otra capital importante, no hoy sino cuando logren tener escuelas construídas *ad hoc*, lo cual seguramente tardará algún tiempo.

Pero en las poblaciones rurales, y aun en las capitales y poblaciones de tercer orden, llegará al cabo de un par de siglos tal vez.

Es necesario para ello tener patios, jardines, cocinas, etc., y además un personal auxiliar, para no emplear a los maestros fuera de las horas de clase.

¿Cómo atender a eso, cuando no hay para atender al pago del personal actual en la forma que debiera retribuírsele?

Muy buenos son esos deseos de nuestro Mi-

nistro, justo es decirlo, pero difícilmente logrará llevarlos a la práctica, aun en contadísimos casos, durante su vida ministerial.

El tiempo será testigo, como dice un refrán vulgar.

FÉLIX SARRABLO.

OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden de 28 de agosto disponiendo que los Maestros de Sección de graduadas no pueden figurar en los cursillos para la provisión de escuelas unitarias.

Vista la consulta formulada por usted acerca de la resolución del concursillo anunciado para provisión de una escuela unitaria de esa capital entre maestros de la misma, y al que solo se ha presentado un maestro de Sección.

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que conforme al Reglamento de 25 de agosto de 1911, las vacantes que se produzcan deben anunciarse a traslado y que según se manifiesta en la orden de 25 de enero de 1912, las plazas de maestros de sección son de condiciones diferentes de las de escuelas unitarias, y al ser una de las primeras la que en sustitución de la primitiva vacante se destinara al traslado, se originaría un perjuicio a los concursantes, contrariando el espíritu y la letra del Reglamento, ha resuelto declarar que los maestros de sección de escuelas graduadas no deben figurar en los concursillos para provisión de escuelas unitarias en la misma localidad, y que se haga pública esta resolución para que se tenga en cuenta en los casos semejantes que puedan presentarse.

Lo digo, etc. Madrid, 28 de agosto de 1913.—El Director general interino, *Weyler*.

(*Gaceta de 22 septiembre.*)

* * *

REAL DECRETO

creando en Madrid un Real patronato del Niño Escolar, bajo el protectorado de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

De conformidad con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid un Real Patronato del Niño Escolar, bajo el protectorado de S. A. R. el Príncipe de Asturias

Art. 2.º Se compondrá de un Consejo Superior; de diez Consejos de distrito y de cien Consejos de barrio.

Art. 3.º El Consejo Superior será presidido por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y se compondrá de las siguientes personalidades:

Presidente de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública que ejercerá las funciones de Vicepresidente; Obispo de Madrid-Alcalá, Gobernador civil, Presidente de la diputación provincial, Alcalde, Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, Director general de Primera Enseñanza, Delegado regio de Primera Enseñanza, un Consejero del Banco de España, que ejercerá las funciones de Tesorero, Presidentes de la Asociación de la Prensa, Casino de Madrid, Bellas Artes y Gran Peña; Inspector general del Cuerpo Médico escolar, un Arquitecto designado por el Ministro; el Jefe de la Asesoría del Ministerio, Directores de las Escuelas Normales de Maestras y de Maestros y de la superior del Magisterio, Presidente de la Asociación de caridad escolar, cinco señoras designadas por el Ministro y diez Vocales elegidos cada uno por los Consejos del distrito, entre las personas que los constituyan.

Será Secretario y Contador, el Jefe de Negociado que designe el Ministro con los Auxiliares que sean precisos.

El Consejo se reunirá y tendrán sus oficinas y archivo en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.º Al constituirse el Consejo Superior determinará las Comisiones permanentes en que ha de dividirse para el despacho de los asuntos que le estén encomendados, así como la formación del Reglamento de régimen interior que estime necesario para el funcionamiento del Patronato.

Art. 5.º Los Consejos de Distrito serán presididos por los Tenientes de Alcalde respectivos, y se compondrán de las siguientes personalidades:

Presidente de la Casa de Socorro del distrito, Párroco más antiguo de las parroquias del distrito, un maestro y una maestra, designados por el Delegado regio de primera enseñanza; dos padres y dos madres de familia que tengan sus hijos en las Escuelas nacionales, elegidos asimismo por el Delegado regio de la lista que habrá de formar con los nombres que le propongan los maestros y maestras de las Escuelas del Distrito, y de diez Vocales de ambos sexos, que serán nombrados por el Ministerio entre las personas que viviendo en los distritos, se hayan distinguido por su amor a los niños, por su generosidad y por su cultura, elegidos de las listas que propongan el Delegado regio y el Teniente de Alcalde.

Al constituirse el Consejo de distrito del Real Patronato del Niño escolar, procederá a elegir en votación secreta dos Vicepresidentes de entre las personas que le constituyan, un Tesorero y un Secretario. Será Secretario el de la Tenencia de Alcaldía del distrito, auxiliado por el personal administrativo a sus órdenes.

Los Consejos de distrito se reunirán y tendrán sus oficinas y archivo en las Tenencias de Alcaldía.

Art. 6.º Los Consejos de barrio se compondrán de las siguientes personalidades:

Alcalde de barrio, Cura párroco más moderno de las parroquias del barrio, tres padres y tres madres de familia, cuyos hijos asistan a las Escuelas del barrio, designados por el Delegado regio de Primera enseñanza entre los que le propongan los maestros; un maestro y una maestra, nombrados asimismo por el Delegado regio, y seis vocales de ambos sexos designados por el Teniente de Alcalde entre las personas que, viviendo en el barrio, se hayan distinguido por su amor a los niños, por su generosidad y por su cultura, elegidos de las listas que le propongan el Alcalde, los maestros y el Cura párroco del barrio.

Si en algún barrio no existiesen Escuelas, se considerarán como altas en el mismo la del colindante a los efectos de lo dispuesto en este artículo.

Al constituirse el Consejo de barrio del Real Patronato del Niño Escolar, elegirá en votación secreta su Presidente, Vicepresidente, Tesorero Contador y Secretario.

El Consejo de barrio se reunirá y tendrá sus oficinas y archivo donde el mismo acuerde, debiendo ponerlo en conocimiento del Consejo de distrito, así como de todo cambio de domicilio que se verifique.

Art. 7.º El Consejo Superior ejercerá el gobierno y dirección del Real Patronato con las facultades y atribuciones que se especifican en el artículo siguiente:

A sus inmediatas órdenes funcionarán los Consejos de distrito, y a las de éstos, los Consejos de barrio, que formarán con ellos un solo organismo.

Los Consejos de distrito tendrán la autonomía e independencia necesarias para administrar las fundaciones que establezcan e invertir en las mismas los recursos que reciban por cualquier concepto, sin que puedan ser aplicados, salvo convenio en contrario, a las fundaciones de otro distrito, pero siempre sometidos a la alta inspección del Consejo Superior.

Los Consejos de barrio en el ejercicio de las facultades y atribuciones que se les señalan como privativas, estarán sujetos asimismo a la inspección de los Consejos respectivos.

Art. 8.º Corresponde al Consejo Superior del Real Patronato del Niño Escolar.

1.º Resolver definitivamente cualquier competencia o contención entre los Consejos de distrito y de éstos con los de barrio, y sobre las solicitudes y propuestas que les hagan aquéllos.

2.º Velar porque los Consejos de distrito y de barrio cumplan exactamente con las obligaciones que les correspondan y por la eficacia del organismo que se crea, pudiendo corregir disciplinariamente, y en la forma que el Reglamento determine, las faltas que compruebe.

3.º Mantener la autonomía de los Consejos de distrito y la autoridad de ellos sobre los Consejos de

barrio, en cuanto una y otra no estén limitadas por disposiciones especiales.

4.º Aprobar o repasar las cuentas de los Consejos de distrito que han de comprender las de los Consejos de barrio respectivos, una vez visadas e informadas por el Delegado regio de primera enseñanza.

5.º Acordar los Reglamentos porque han de regirse todas las fundaciones que dependan del Real Patronato, oyendo a los Consejos de distrito a quienes afecten, así como las instrucciones que en cada caso concrete las instrucciones y convenientes para la buena marcha y orden de la institución.

6.º Aplicar como juzgue más acertado los fondos que recaude por suscripciones, legados y donativos, así como las cantidades que el Estado, la provincia y el Municipio le entreguen sin objeto previamente determinado; subvencionar en la proporción que acuerde y estime preciso a los Consejos de distrito, para que éstos a su vez apliquen las cantidades que reciban al sostenimiento de las fundaciones o servicios que tengan establecidos.

7.º Crear las fundaciones o servicios generales o especiales que estime beneficiosos para los niños, reservándose su administración o encomendándola a los Consejos de distrito con aquellas particulares prevenciones que considere necesarias para el más adecuado funcionamiento, eficacia y utilidad de las mismas, entre ellas preferentemente las siguientes:

A) Uno o más campos de juegos escolares, con cantina para merienda, de capacidad bastante para que, estableciendo un turno pueden pasear por él o por ellos durante la semana todos los niños y niñas de las escuelas nacionales y dedicarse por algunas horas a los juegos que se determinen, bajo dirección adecuada y la oportuna vigilancia. El Consejo Superior gestionará del Ayuntamiento de Madrid que desde luego se destine al objeto el lugar del Parque de Madrid llamado La Chopera, que tiene entrada independiente por la calle de Alfonso XII; y el Consejo Superior arbitrará los recursos necesarios para ponerlo en las condiciones debidas;

B) Salas de Gimnasia escolar, basada en reglas y principios científicos, que contribuya derechamente a la disciplina del organismo; y por las que con dirección adecuada pasen por turno los alumnos de todas las escuelas nacionales, de ambos sexos, en los días y horas que se determinen. El Consejo Superior procurará crear por lo menos cinco, una para el servicio de cada dos distritos, y de acuerdo con el Ayuntamiento podrá desde luego tomar bajo su protección la escuela de Gimnasia establecida en Trasmiera;

C) La fiesta de la escuela tendrá lugar anualmente en la primera quincena de mayo, y será motivo para celebrarla, la entrega de premios a los niños y niñas que más se hayan distinguido durante el

año por su comportamiento en la escuela y fuera de ella, tanto por su aplicación cuanto por acciones que revelen bondad de carácter, nobleza de sentimientos, amor a los otros niños, respeto a los ancianos, afecto a los árboles y consideración a los animales;

D) Combinada con la fiesta de la escuela una Exposición de trabajos de los niños y niñas de las escuelas nacionales, realizados durante el año, y al final de ella reparto de premios a los mejores trabajos presentados.

E) Dispensarios escolares, por lo menos cinco, uno para el servicio de cada dos distritos, donde en horas determinadas puedan presentar los padres a sus hijos a que sean reconocidos por la Inspección Médica y Odontológica escolar, y recibir los auxilios y los consejos científicos necesarios para conseguir o preservar la salud de los mismos;

F) Suministro a las escuelas nacionales de material para trabajos manuales y para la enseñanza del Dibujo, y

G) Protección a aquellas fundaciones o instituciones que tengan por objeto la educación física de los niños, excursiones al campo, colonias escolares, etc., etc.

8.º Nombrar libremente el personal de las fundaciones que establezca, y a propuesta en terna de los Consejos de distrito el que requiera el funcionamiento de los servicios y fundaciones creados por éstos al amparo de sus privativas facultades y atribuciones.

9.º Proponer premios y recompensas para todos aquellos Consejos de distrito y de barrio, y personas en general que se distingan por su celo y servicios en favor de los fines del Real Patronato, y de aquellos otros que por su liberalidad hubieren contribuido a los mismos.

10. Solicitar de quien corresponda las autorizaciones y permisos que sean indispensables, y que los Consejos de distrito pidan para poder realizar los servicios y fundaciones que se establezcan en favor de los escolares.

11. Estimular por los medios que estime conducentes a los padres y a los maestros, para que la escuela sea la continuación de la familia, haciendo comprender a los padres que deben estar en continuo trato con los maestros, y a éstos la obligación en que se hallan de tener a los padres al corriente de los progresos y conducta de sus hijos.

12. Acordar la oportunidad de la sesión única por la mañana, y el medio internado después de la clase, hasta el final de la tarde, para todas o determinadas escuelas, en la forma que determinen los Reglamentos y las instrucciones particulares de cada caso, cuando lo propongan los Consejos del distrito, a virtud del establecimiento en sus respectivas demarcaciones de servicios y fundaciones, y su

funcionamiento regular, que permitan la adopción tan importante medida.

Art. 9.º Corresponde a los Consejos de distrito dentro de sus respectivas demarcaciones:

Primero. Ejecutar las órdenes que reciban del Consejo Superior; evacuar los informes que se le pidan, terminar los expedientes que se le sometan, y comunicar al Consejo superior sus acuerdos y periódicamente el estado de los servicios que corran de su cuenta.

2.º Velar porque los Consejos de barrio y el personal a sus órdenes cumplan las obligaciones que les correspondan, pudiendo corregir disciplinariamente y en la forma que los Reglamentos determinen, las faltas que comprueban.

3.º Aprobar o repasar las cuentas de los Consejos de barrio, y unidas a las propias, una vez examinadas y resueltas, enviarlas dentro de los plazos que el Reglamento señale, al Delegado regio de primera enseñanza para que, visadas e informadas, sean sometidas a la aprobación definitiva del Consejo Superior.

4.º Promover fiestas y abrir suscripciones para allegar recursos, que deberán destinar a las fundaciones y servicios que tengan establecidos en sus respectivas demarcaciones, así como las cantidades que a título de subvención les conceda el Consejo Superior.

5.º Proponer a éste los Reglamentos que a su juicio deben regular las funciones y servicios que establezcan con los recursos propios y subvenciones concedidas.

6.º Autorizar a los Consejos de barrio para establecer en sus demarcaciones algún servicio o fundación con los recursos que se hayan procurado, y para que los administren siempre que justifiquen que los recursos son bastantes y permanentes al objeto, y no necesitan ser auxiliados por el Consejo respectivo.

7.º Promover el establecimiento entre las que entiendan necesarias y convenientes de las siguientes fundaciones y servicios:

A) Cantinas escolares, si los recursos eventuales y permanentes lo permiten, una para el uso de cada escuela del distrito, y si no para el mayor número posible, pudiendo también organizar el servicio de modo que, establecidas dos o más cantinas en sitios estratégicos, sea fácil y cómodo atender a todas las escuelas del distrito en una meditada combinación de horas. En estas cantinas podrán comer gratuitamente todos los niños, y si no quieren sus padres, mediante 10 céntimos, que serán ingresos para la cantina.

B) Salas de custodia y recreo donde permanezcan los niños ínterin sus padres trabajan, y donde se les podrá al amparo de todo peligro, dándoles de

merendar en la forma que permitan los recursos disponibles.

Los padres que tengan sus hijos en las escuelas nacionales deberán solicitar el ingreso a estas Salas donde al cuidado del personal que se nombre, retribuido, preferentemente maestros de las propias escuelas, permanecerán los niños y las niñas con la separación debida durante las tardes, los días que sea imposible, por causa del tiempo, visitar museos, fábricas y talleres, con fines educativos, o pasear por el campo, parques y jardines, con fines puramente higiénicos y recreativos.

Mientras los recursos no permitan instalar estas Salas al lado de la cantina y con lugar amplio para juegos, parte cubierta y parte al aire libre, podrán utilizarse aquellos locales de las escuelas nacionales que a juicio de la Inspección médica reúnan mejores condiciones de salubridad, y que la Delegación regia apruebe, oída la Junta municipal de primera enseñanza:

C) Instalaciones hidroterápicas independientes para niños y niñas, con servicio de duchas, piscina a ser posible, de agua caliente y fría, jabón y ropa, con colocación estratégica que permitan la asistencia de los niños y niñas, de las escuelas nacionales del distrito el mayor número de veces al mes; y

D) Dotar a las escuelas del distrito de órganos y armonios para acompañamiento de los ejercicios de gimnasia de sala y canto, y para despertar los sentimientos artísticos de la infancia y el amor a la música, igualmente de máquinas de escribir y de coser para que los alumnos, al salir de la escuela, acostumbrados al manejo de ellas, tengan los medios para ganarse la vida.

(Continuará)

NOTICIAS

Asociación de maestros interinos.—Almazán.
—Con objeto de aprobar el Reglamento de la Asociación y tomar nuevos acuerdos, se convoca a todos los señores maestros y maestras interinos de esta provincia a la reunión que ha de celebrarse el día 5 del próximo Octubre, a las diez de la mañana, en la escuela nacional de niños de esta villa, sita en la plaza de San Pedro.

Podrán asistir, como en reuniones anteriores, los maestros propietarios que lo crean oportuno.

No dudando atendireis a la voz del compañerismo, se despide vuestro amigo y compañero, El presidente, *José Rodríguez Hernández.*

Sobresueldo.—A partir del 25 del actual hasta el 31 de octubre próximo, queda abierto el pago de sobresueldo correspondiente al año 1897-98 en la Excm. Diputación provincial de Soria, para los maestros y maestras que figuraban en el escalafón de aquel año.

Así nos lo comunica en atento B. L. M. nuestro querido amigo D. Benito Sanz Encabo a quien una vez más expresamos nuestro reconocimiento en nombre propio y en el de todos los maestros sorianos.

— El día primero del próximo octubre quedará abierto el pago de los haberes del mes actual para los señores maestros de esta provincia que cobran en la capital y en los pueblos para los que lo verifican en las pagadurías.

— Dentro del próximo mes de octubre deben los señores maestros formar los presupuestos del material de sus escuelas para el año de 1914.

No olviden que estos han de hacerse por duplicado, reintegrados con un sello móvil de diez céntimos y acompañar a cada ejemplar un inventario del material existente en la escuela.

— Ha presentado la dimisión de su cargo el Director general de primera enseñanza Sr. Altamira, según se dice, por no estar conforme con el decreto publicado por el Sr. Ruiz Jiménez.

Créese que continuará D. Rafael al frente de su cargo.

— Por error involuntario dimos en nuestro número anterior la noticia de haber cesado en el ejercicio activo de la enseñanza D. Santos Andrés, maestro de Valdanzo. El error fué debido a haberse nombrado maestro interino para dicha escuela, nombramiento que ha sido preciso anular porque el señor Andrés continúa al frente de la misma.

— La Comisión central encargada de todo lo relativo a la estatua erigida en Guadalajara el señor Conde de Romanones, ha acordado asistir en masa a la inauguración del monumento, que tendrá lugar el día 16 del próximo octubre y hacer y costear una Memoria de ingresos y gastos que se repartirá profusa y gratuitamente para conocimiento de las personas que han contribuido con su óbolo al homenaje.

— Se ha remitido a las Secciones administrativas una circular, ordenando suspendan la tramitación de todos los concursillos hasta que por el Ministerio se dicten disposiciones de carácter general.

— Con la mensualidad actual se satisfará a los señores maestros de esta provincia el importe del segundo semestre del material de adultos de 1912, debiendo advertir que deberán percibirlo los que justificaran la inversión en tiempo oportuno, es decir, los que formaron la cuenta.

— La *Gaceta* del día 25 del actual publica un Decreto creando la Inspección médico escolar en España, cuya disposición publicaremos en el número próximo.

— La ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha librado

las siguientes nóminas de haberes atrasados para maestros de esta provincia.

Zamajón, D. Pedro de P. Miguel, 18 días de diciembre 1902.

Santa Cruz de Yanguas, José María Pinilla; 29 días de septiembre, el mes de octubre y 14 días de noviembre de 1903

Ontalvilla de Almazán, Domingo Beltrán; 4 días de diciembre de 1906.

Fuentepinilla, Indalecio Puerta; diferencias por aumento de sueldo.

Osona, Saturnino de Miguel; Por íd. íd.

Valdealvín, Primo Rodrigo; 17 días octubre y los meses de noviembre y diciembre de 1902.

Valdenarros, Timoteo Sanz; 15 días junio 1902.

Piquera, Eusebio Martín; diferencias por aumento de sueldo.

Cuevas de Ayllón, María B. Blas; 24 días diciembre 1907.

Fuentearmegil, Carlos Ayuso; 22 días de íd. íd.

Aylloncillo, Alberto Martín; 25 días de diciembre 1906.

Borobia, Francisco Legaría; por 11 meses y 16 días de 1905 y 1906

Agreda, Enrique Sanchez, diciembre de 1906.

Valdelagua, Flora Barragán; íd. íd.

Matalebreras, Agueda Pereda; 11 días de octubre de 1905.

Santa María de Huerta, G. para Mallagray, diferencia por aumento de sueldo.

Toledillo, Gregorio González, diciembre de 1907.

Vellosillo, Juana Vázquez; 21 días de diciembre de 1907.

Abejar, Valentina Sanz; mayo a diciembre, ambos inclusive de 1907.

A los interesados que ejercen actualmente en esta provincia les serán satisfechos estos haberes con los del mes actual.

—De la Inspección.—Se ha girado en estos días visita ordinaria a los pueblos de Los Rabanos, Golmayo, Fuentetoba y Carbonera.

—Se ha remitido a la Junta local de Montejo de Licerias oficio encareciendo la necesidad de habilitar casa para la maestra de Sotillo y hacer las reparaciones más indispensables en la escuela y casa-habitación de Pedro.

—Se dice al Ayuntamiento de Almazán que, mientras el nuevo edificio no sea visitado por la Inspección ni esté completamente terminado y aprobado por el arquitecto, no es posible autorizar el traslado al mismo de las escuelas nacionales.

—Se comunicó a la maestra interina de Campos la admisión de la renuncia presentada al Rectorado.

—Se comunicó a D.^a Carolina Montañés y Peinado la licencia de treinta días concedida por el Rectorado.

—Se propone al Rectorado la desestimación

de la renuncia presentada por D.^a Petra Rubio, maestra de Valdanzuelo ya que por no haberse presentado a servir su escuela después de vacaciones ha incurrido en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública esto, es, en abando de destino.

—Se ha concedido por el Rectorado el primer período de obervación a D.^a Claudia Martínez Portero, maestra de Portillo, a contar desde el primero del corriente mes, debiendo de pretender la vuelta al servicio o el segundo período antes de la terminación del primero.

—Se han recibido en la Inspección cien folletos de «material escolar» y ciento cincuenta de «moblaje escolar» que en breve serán repartidos entre otros tantos maestros de la provincia.

CORRESPONDENCIA

A. D. Noviales; J. A. Barca; E. S. San Felices; C. M. Iruecha; F. E. Almántiga; M. M. Torralba.—Remitidos impresos.

C. G. Borobia.—Contestada carta.

P. P. Hoz de Arriba; E. C. Cirrascosa de Arriba; M. B. Santervás del Surgo; I. O. Quiñonería; M. L. Morcuera.—Contestadas cartas.

A. de F. Villar del Ala.—Remitidos impresos.

S. A. Vizmanos; H. G. Bord. corex; A. R. Pozuelo; A. C. C. Yubero; F. C. Aliud; S. O. Sagides.—Se les escribe.

R. M. Cueva de Agreda.—De r. 112'50 y de a. 137'50, L. F. Aldehuela de C.—Se le mandarán a Rioseco.

R. de P. Matanza.—Se harán como indica.

P. G. Beratón.—Se le mandó.

D. M. Pozalmuro.—Se hará como desea.

E. I. Centenera; B. G. Pozalmuro; D. M. Pozalmuro; A. G. Radona; Y. P. Marazob; C. P. Borchicayada; M. Ch. Duñez; J. H. Hinojosa; J. C. Tarancón; F. T. Retortillo; J. D. Alcubilla; A. D. Noviales; F. V. Villar; A. A. Valderrodilla; A. R. Pozuelo; J. O. Borjabal; M. H. Velamazán; J. S. Vinuesa; R. M. B. Bordejé; I. A. Barcebalejo; E. C. Miño; M. R. Muñecas; M. Y. Pobar; E. E. Langa; A. de P. Las Casas; D. G. Arancón; A. A. Valdegoña.—Entregados inventarios.

L. A. Valtajeros.—Se hará como desea.

M. L. Morcuera; V. L. Samago; L. B. Villar; A. C. San Pedro; V. U. Torre Vicente.—Remitidos impresos.

L. G. Almenar.—Cobro de sobresueldo.

B. A. Brías; T. P. Aylagas; D. B. Almaluez; C. C. Quintanas; P. R. Santervás; M. R. Suellacabras; L. E. Rullamienta; V. U. Torre Vicente; T. M. Cañamaque; P. S. Vellosillo; N. P. La Seca; A. C. San Pedro; R. H. Modamio; B. P. P. Espeja; F. M. Ll. Orillares; F. B. Yelo; J. U. Espejón; J. O. Velasco; R. E. Andaluz; L. A. Valtajeros; A. C. Berlanga.—Entregados inventarios.

X.—No sé cuando se partirá.

M. A. Cirujales; V. O. Fuentearmegil; N. D. Covaleda; J. H. Gallinero; A. P. Santa Cruz; E. R. Diustes; T. B. Camporredondo; H. R. Vilálbaro; M. C. Miñana; B. B. Fuentealmonge; M. A. Aguilar; G. A. Arévalo; G. G. Dombellas; Z. A. A. Fuentelsrz; J. R. La Cuenca; M. C. Cañicera.—Entregados inventarios.

M. T. Madruédano.—Heccas Matrículas, será servido.

E. G. Quintanas; C. S. Fuentes.—Remitidos impresos.

J. A. Vizmanos; D. R. Aldehuelas.—Se les escribe.

A. B. Alcozar.—Entregadas cuentas.

P. M. G. Gormaz.—Entregada copia.

A. M. Rebollosa.—Entregado oficio.

M. A. Matamula.—Entregadas copias y cuentas.

A. A. Agreda.—Presentadas cuenta.

M. Casarajos.—Se hará como desea, Recibidas copias.

SANTA TERESA

COLLADO, 30, SORIA

Sucesor de F. Jodra

Librería Papelería y
objetos de escritorio, de
Miguel Viñals y Roig,

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.
Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios, etc. etc. á precios sumamente económicos.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranjeros.

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas con temporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

Aritmética elemental teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

Véndense estas obritas en la librería de *Santa Teresa*, Collado, 30, Soria.

El Narrador infantil.

Cuentos morales

para niños, por D. Antonio Carrillo de Albornoz

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa en la librería de «Santa Teresa» Collado, 30, Soria, al precio de 5 pesetas docena

OBRA NUEVA — EXITO ESCOLAR

EL AMIGO

Método completo de lectura para niños y niñas, por Juan Pazzi, pedagogo italiano

Versión castellana de Rafael Ruiz López

EL AMIGO, formado por cuatro hermosos libros, es el método de lectura más completo, más AMENO, más GENIAL y más PEDAGÓGICO que se ha publicado en España; su mérito indiscutible excede á toda ponderación. Conocerlo es adoptarlo.

Libro 1.º, 5 pesetas docena; libro 2.º, á 7'50; de, libro 3.º, 9; id, libro 4.º, 12 id.

Encuadernación sólida, lomo de tela inglesa y cubierta sacada de un relieve, hecho a propósito para este método.

SORIA.—Imprenta de Fermín Jodra.

IMPRENTA

DE

Fermín Jodra

Plaza Mayor, número 14.—SORIA.

ESPECIALIDAD

en trabajos tipográficos a dos tintas.

Tarjetas visita, cartas, recibos,

talonarios, facturas, oficios,

volantes, besalamano,

esquelas funeral,

recordatorios,

participaciones de

nacimiento y enlace,

Trabajos comerciales, notas

de pedido, listines, registros de

talones, abonarés, etiquetas de envío,

id. para farmacias, envolturas

para chocolates, caramelos,

y cuantos trabajos se encarguen

Libros, folletos, revistas, etc., etc.

Enseñanza objetiva-racional-integral

CONVERSACIONES INSTRUCTIVAS

por FELIX CALAVIA GARCIA

Declarada de utilidad para las escuelas nacionales de 1.ª enseñanza por R. O. de 18 de Julio de 1912.

OBSEQUIO

Todo el que adquiera una docena de ejemplares antes del 20 de Septiembre de 1913 tendrá opción al sorteo de 250 ptas. en metálico, el cual se verificará en Soria en dicho día ante el notario Sr. Villanueva.

Edición lujo, 1'50; id. corriente, 1'25.—Pedidos: En la librería de Santa Teresa, Collado, 30, Soria, y en el domicilio del autor, Aliud,